



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 370 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 NOV 2017

VISTO: El Informe N° 279-2017-GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 548234 y Reg. Exp. N° 384253; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 215.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de **reconsideración**, apelación;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 275-2017/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de setiembre del 2017, se resuelve en el Artículo 1°.- **CESAR** de la Carrera Administrativa por la causal de **LIMITE DE SETENTA AÑOS DE EDAD**, a partir de la expedida la presente Resolución, al servidor **LEONCIO CÁNDOR MEZA** nombrado en el cargo de Chofer III, categoría remunerativa ST-B del Área de Mantenimiento y Trasporte de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, en razón a ello, mediante escrito con fecha de recepción 19 de setiembre del 2017, el administrado **LEONCIO CONDOR MEZA**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 275-2017/GOB.REG.HVCA/PR, a fin de que se modifique el Artículo 1° en lo que refiere la fecha de cese difiriendo la fecha de cese hasta el 31 de diciembre del año 2017 de acuerdo a la siguiente fundamentación: **a) El suscrito actualmente es padre de familia contando bajo mi potestad la educación universitaria de mis dos hijos, quienes actualmente vienen estudiando en la ciudad de Lima, a quienes les asisto con su pensión de enseñanza y pensión alimentaria y de vivienda, por lo que al ejecutarse dicha resolución a partir de su expedición me estaría afectando mis ingresos económicos que me imposibilitaría asistirlos con la parte económica a mis hijos viéndose perjudicados con sus estudios. b) El suscrito es consiente, que el marco normativo que regula la carrera administrativa, establece que es una causal del término de la carrera administrativa el cumplir 70 años de edad. c) Cabe señalar; que el suscrito, está afiliado al Sistema Privado de pensiones "AFP – PROFOTURO", en el cual para obtener el derecho a la pensión el trámite dura aproximadamente entre tres a cuatro meses de iniciado el trámite. d) por lo que solicito a**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 370 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 NOV 2017

usted, señor presidente se difiera la ejecución de la resolución materia de reconsideración, en tanto gestiono mi petición en dicha AFP, a fin de que no se afecte mis ingresos económicos. E) Petición que solicito, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 1535-2016-SERVIR/GPGSC; cuya copia se adjunta en cuatro folios;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal N° 103-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, de fecha 27 de octubre del 2017, declarando Infundado el Recurso Impugnatorio de Reconsideración presentado por Don Leoncio Cándor Meza contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 275-2017/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 11 de setiembre 2017, quedando agotada la vía administrativa ;

Estando a lo informado; y,

Con la visacion de la Gerencia General Regional; Oficina de Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

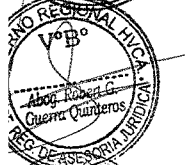
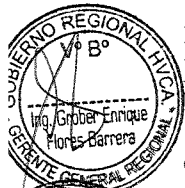
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LEONCIO CÓNDROR MEZA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 275-2017/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 11 de setiembre del 2017, **quedando agotada la vía administrativa** por las consideraciones expuestas.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL